

RESOLUCIÓN No. 518 - - 3

15 MAY 2019

Por medio de la cual se Modifica una Resolución

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 1076 del 2015, Y CONSIDERANDO

FUNDAMENTO JURIDICO

El Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en sus numerales 9 y 12, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, consagró:

Numeral 9 "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Numeral 12 "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

El Decreto 1076 del 2015, permite la modificación de los permisos de vertimientos otorgados, así:

"Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento..."

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1135 del 04 de diciembre del 2015, CORPONARIÑO aprobó el Permiso de Vertimientos a la Señora GLORIA ASCENSIÓN LEGARDA, identificada con C.C. No. 27.197.645 expedida en El Tambo (N), para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR", ubicado en la vereda Cimarrones, Municipio de Chachagui Departamento de Nariño, con coordenadas X: 77° 17' 4.23" Y: 1°24' 30.52" H: 1738 m.s.n.m. (Folios 59-62).

Que el mencionado permiso en los fundamentos facticos numeral 7 literal b dice: (Folios 60-61).

"El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada dos (2) años, la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domesticas de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidas en la

legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM"

Dicho numeral se transcribió en el artículo 4 de la parte resolutive de la **Resolución No. 1135 del 04 de Diciembre del 2015**. (Folio 61).

Que mediante **concepto técnico No. 0511 del 17 de abril del 2018**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental determina: (Folios 75-76).

(...)

1. INTRODUCCIÓN

El presente concepto técnico se efectúa con el fin de modificar la Resolución de aprobación No 1135 de 07 de diciembre de 2015 en cuanto al tiempo de presentación de la caracterización fisicoquímica, en cumplimiento al acta 001 del 2016.

LOCALIZACIÓN

El lote del proyecto de construcción de la vivienda unifamiliar se ubica en Municipio de Chachagüí, específicamente en el sector pedregal, entre la entrada al centro recreacional COMFAMILIAR y la vía que conduce a Cimarrones, en las coordenadas de referencia.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

No Aplica.

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

*Teniendo en cuenta la bibliografía referente a la depuración de agua residual a través de suelo; Rodríguez (2016) expone en el documento **Técnicas de Depuración Natural de Aguas Residuales** que el suelo cumple dos funciones: por un lado, la matriz del suelo actúa como medio receptor de las aguas residuales evitando el vertido de estas a otros medios. Por otro lado, es el agente activo pues tanto en su superficie como en su interior se produce el proceso de depuración eliminando nutrientes, materia orgánica, microorganismos y otros componentes como metales pesados o microcontaminantes orgánicos. Donde la depuración se consigue a través de los procesos físicos, químicos y biológicos naturales, desarrollados en un sistema planta-suelo-agua.*

De igual manera Folch et al. (2009) afirma que las reacciones fisicoquímicas que tienen lugar en la matriz el suelo, la actividad de los microorganismos presentes en abundancia en el mismo, y la propia acción de la vegetación, permiten la depuración de las aguas en el percolar de las mismas a través del terreno, que utiliza un sistema teórico de suelo como filtro y como reactor biológico aeróbico, donde el sistema poroso del suelo actúa sobre la carga contaminante del agua mediante tres mecanismos básicos: (a) filtración superficial, (b) oxidación biológica, (c) desinfección. Por otra parte, en el momento en que el agua comienza a percolarse e infiltrarse se inicia una serie compleja de interacciones de tipo físico, químico y microbiológico generando la eliminación al menos en parte de los microcontaminantes orgánicos.

Para la depuración de aguas residuales se han implementado diversas tecnologías tanto convencionales como no convencionales, que actualmente son de mayor uso para depurar los efluentes líquidos urbanos generados en las poblaciones de pequeño tamaño, dentro de las cuales se encuentra la depuración del agua residual por medio del suelo una vez está haya sido pretratada, para lo cual se utiliza como mecanismo no convencionales sistemas de aplicación subsuperficial como Zanjas Filtrantes, Lechos Filtrantes, Pozos Filtrantes y Filtros Intermitentes de Arena Enterrados ¹(García et al., 2006).

Esta técnica de tratamiento de aguas residuales es conocida basada en la infiltración sobre el terreno, en la que el elemento depurador principal es el suelo natural y la zona no saturada y partiendo de que el suelo natural tiene unos límites ecológicos suficientemente amplios para depurar los residuos generados por una población dispersa o concentrada en pequeñas

localidades, siempre que los vertidos generados sean totalmente biodegradables y la relación habitante equivalente/superficie de filtro sea la adecuada, la implementación de esta técnica resulta ser muy eficaz en el proceso de depuración de aguas residuales.

Tiendo en cuenta los fundamentos teóricos anteriormente expuestos por medio de los cuales se establece que el suelo actúa como un mecanismo de depuración de aguas residuales, CORPONARIÑO emite el **acta No 001 del 16 de agosto de 2016**, respecto a la ampliación de los tiempos para la presentación de la caracterización de aguas residuales domésticas, en la que expone que los vertimientos de aguas residuales domésticas de viviendas unifamiliares son en su mayoría vertidas al suelo, con lo cual no se generan riesgos de afectación a los cuerpos de agua, dado que presentan un mayor porcentaje de remoción en carga contaminante ya que el suelo actúa como otro medio filtrante donde el agua ya tratada sigue depurándose, por lo cual se deberán ampliar los plazos para las vivienda unifamiliares a **5 años** a partir de la notificación de la Resolución de aprobación.

Folch, M., Saigot, M y Brissaud, F. (2009). La infiltración-percolación como sistema de depuración avanzada de aguas residuales por zona vadosa. Estudios en la Zona no Saturada del Suelo. Vol IX, O. Silva et al. Barcelona, 2009
García, I., Rodríguez, R., Rodríguez, J., Suárez, B., Bocardo, J. y Martín, N. (2006). GUIA Sobre tratamiento de aguas residuales urbanas para pequeños núcleos de población, Instituto Tecnológico de Canarias. S.A. ISBN: 84-689-7604-0 Canarias, 2006
Rodríguez, H (2018). Técnicas de Depuración Natural de Aguas Residuales. Recuperado el 30 de agosto de 2017 de: <http://www.mimbrea.com/tecnicas-de-depuracion-natural-de-aguas-residuales/>

4. MARCO LEGAL

- Decreto 1076 de mayo de 2015.
- Resolución No. 1135 del 07 de diciembre de 2015, por medio de la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta el acta 001 del 16 de agosto del 2016 y la Resolución No. 1135 de 2015 por medio de la cual se aprobó un permiso de vertimientos; el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos otorgado al proyecto **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR** se concede para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, las cuales son generadas por el uso de unidades sanitarias. De acuerdo con la visita realizada se conoce que la vivienda es habitada de manera esporádica y además por un número mínimo de personas, lo cual conlleva a generar caudales de vertimiento muy bajos es así como la disposición final del efluente se realiza al suelo por medio de un zanjón natural el cual no se encuentra asociado acuíferos. Con relación el Acta No. 001 del 2016 por medio de la cual se establece que se deberán ampliar los plazos para la presentación de la caracterización fisicoquímica de las viviendas unifamiliares a 5 años a partir de la notificación de la Resolución de aprobación, soportado en el ítem 3 del presente concepto, por lo anterior se solicita a oficina jurídica de CORPONARIÑO, se modifique la Resolución de aprobación Resolución No. 1135 del 07 de diciembre de 2015, por medio de la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos, en el numeral (7) letra (b) de los fundamentos facticos, para que la presentación de la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales se realice cada cinco (5) años."

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Modificar la Resolución No. 1135 del 04 de diciembre del 2015, por medio de la cual CORPONARIÑO aprobó el Permiso de Vertimientos a la Señora **GLORIA ASCENSIÓN LEGARDA**, identificada con C.C. No. 27.197.645 expedida en El Tambo (N), para el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR**", ubicado en la vereda Cimarrones, Municipio de



518--3

Chachagui Departamento de Nariño, con coordenadas X: 77° 17' 4.23" Y: 1°24' 30.52" H: 1738 m.s.n.m en lo siguiente:

Fundamentos Facticos y Resuelve

Numeral 7, literal b

"El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada cinco (5) años, la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domesticas de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidas en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM"

ARTICULO CUARTO: *"El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada cinco (5) años, la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domesticas de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidas en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM"*

ARTICULO SEGUNDO. La titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las exigencias, especificaciones y términos establecidos en la **Resolución 1135 del 04 de diciembre del 2015.**

ARTICULO TERCERO. Las demás disposiciones contempladas en la **Resolución 1135 del 04 de diciembre del 2015** que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de **CORPONARIÑO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO SEXTO. Notifíquese a la representante legal del proyecto **"CONSTRUCCIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR"**, de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 11 MAY 2018

FERNANDO BURBANO VALDEZ
Director General

Reviso: Dra. Tatiana Villarreal E.
Jefe Of. Jurídica.

Proyectó: José Luis Realpe Burbano
Profesional Universitario.